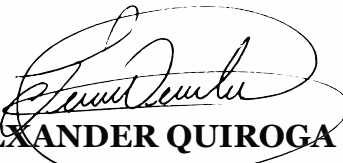


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada presentó escrito contestando la demanda. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad 37-2023-00093. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR MONICA
ALEXANDRA SOLER RODRIGUEZ CONTRA EL FONDO NACIONAL DEL
AHORRO. RAD. 110013105-037-2023-00093-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 05 de mayo de 2023 se admitió la demanda ordenándose la notificación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en los términos previstos en el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS trámite que se realizó el 18 de julio de 2023 (fl.112).

La entidad demandada presentó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal, visible a folios 117-223 del expediente digital, escrito que cumple con los requisitos previstos en el art. 31 del CPT y de la SS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**. **RECONOCER** personería adjetiva a la firma **COMJURIDICA ASESORES S.A.S** para que ejerza la representación judicial de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No.28 del 06 de junio de 2023 (fls.140-155).

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **LUIS CARLOS PADILLA SUÁREZ**, identificado con C.C. 1.018.451.137 79.784.646 y T.P. 175.034 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos

del poder registrado en el certificado de cámara y comercio visible a folios 157-163 del expediente digital.

De otro lado, se observa que a folio 132 de las diligencias, obra solicitud de excepción previa, la cual tiene por objeto la integración del litis consorcio necesario con **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS. S.A.S.**, aunque esta no sería la oportunidad procesal para atender dicho pedimento; sin embargo, en aras de darle celeridad al proceso, se acepta la vinculación de la sociedad en mención, para lo cual se ordenará lo pertinente de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por expresa disposición del art. 145 del C.P.L y S.S.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la vinculada **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS. S.A.S.**, al efecto se conmina al apoderado de la parte demandante para que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Respecto al escrito de llamamiento en garantía aportado por el apoderado del fondo demandado visible a folios 225-229, advierto que es procedente **ADMITIR** dicho llamamiento.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las llamadas en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** y a la sociedad **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S**, quien también actuará como vinculada como se ordenó en precedencia, para lo cual se ordena al apoderado del fondo demandado que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

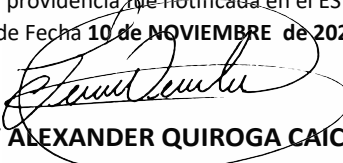
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
178 de Fecha 10 de NOVIEMBRE de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9585907b6b5e381836b280b89f9308ce46a345b003d927548d85b737a59d160**

Documento generado en 09/11/2023 07:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>